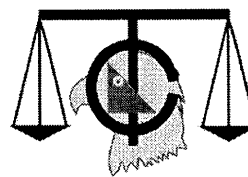




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA,

01 FEB 2018

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 262 Letra: TCP-VA Año: 2017 caratulado: “S/ *DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. SERGIO O. REYMUNDO*” y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto refieren a la denuncia realizada contra la Dirección Provincial de Energía por el señor Sergio Oscar REYMUNDO, Ingeniero Electricista, quien fuera empleado de dicho organismo durante el período 1982 – 2007.

Que la presentación ingresa a este Organismo de Control el día 6 de noviembre de 2017 y manifiesta una indudable relación con el expediente N° 381-E-17 caratulado: “S/NUEVA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO LED – ACCESO AEROPUERTO MALVINAS ARGENTINAS – USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO”.

Que en la denuncia mencionada se manifestó que: “(...) he tomado conocimiento que se trata de ejecutar una **OBRA TOTALMENTE NUEVA** sobre una **OBRA PÚBLICA YA EXISTENTE** de similares características y mismos fines que a la fecha se encuentra funcionando casi en su totalidad (Se nota una evidente falta de mantenimiento y reemplazo de columnas y luminarias) y entendiendo que, según la Ley 50 , corresponde a ese Tribunal controlar las inversiones de los fondos públicos y de corresponder y considerarlo conveniente, le solicito actuar en consecuencia.

En un principio, ante el anuncio de la obra, pensé que se trataba de completar las columnas faltantes por choques que han ocurrido y el reemplazo de la iluminación existente con tecnología LED como está ejecutando la DPE en otras zonas de la ciudad en concordancia con políticas nacionales.

Lejos de ello.

*Se trata de una obra totalmente nueva que incluye realización de bases para soporte de columnas de grandes dimensiones similares en altura y prestación a las existentes; provisión y colocación de columnas al lado de las existentes; nueva red de tendido de cable, paralela a la existente; nuevos artefactos de iluminación LED que podrían instalarse sobre las actuales columnas y nuevos tableros de control. **Resumiendo, se trata de una obra totalmente nueva reemplazando a otra existente.***

(...) En relación a la decisión de la DPE de utilizar en esta nueva obra de Alumbrado Público columnas de cemento (Hormigón Armado) con brazos de cemento de las cuales no hay ningún antecedente en la ciudad decidí presentar Notas a la Sra. Gobernadora y a las autoridades municipales de las áreas que corresponden (...)”

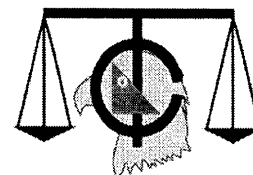
Que en fojas 3 a 5 corren agregadas las denuncias efectuadas ante la Señora Gobernadora de la Provincia y a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, con copia a la Dirección General de Desarrollo Urbano Ambiental y Ordenamiento Territorial.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución Plenaria N° 363/2015 y las competencias atribuidas a este Tribunal de Cuentas de acuerdo con el artículo 76 de la Ley provincial N° 50, corresponde que este órgano de control se expida respecto de la procedencia de la denuncia bajo examen.

Que según lo previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 sobre “Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas”: “1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quién dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

002 -

si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento; qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia.”

Que en este sentido, tomó intervención el Área Legal de este Organismo, emitiendo el Informe Legal N° 218/2017 Letra: T.C.P.- C.A., mediante el cual se indicó que “(...) De un examen preliminar, se toma conocimiento de que este Organismo de Control ha tomado intervención, únicamente, en el marco del control previo, no obrando constancia en el sistema informático de este Tribunal de Cuentas (SIGA) de que el Expediente N° 381-E-2017 haya ingresado nuevamente para ser analizado en el marco del Control Preventivo previsto en el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50 y en el artículo 1° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 1/2001.

Por tal motivo, resulta imposible conocer el estado actual de la Obra Pública denunciada, por cuanto se considera prudente, previo admitir o rechazar la denuncia realizada por el Señor Sergio REYMUNDO, solicitar a la Dirección Provincial de Energía que remita las actuaciones caratuladas: ‘S/ NUEVA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO LED- ACCESOS AEROPUERTO MALVINAS ARGENTINAS- USHUAIA- TIERRA DEL FUEGO’ (Expediente N° 381-E-17).”

Que mediante Nota N° 2388/2017 Letra: T.C.P.- S.L. de fecha 21 de noviembre de 2017 se solicitó al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía un informe del estado actual de la Obra en cuestión y la pertinente remisión de las actuaciones referenciadas.

Que en consecuencia, mediante Nota N° 3027/2017 Letra: D.P.E., se remitió el Expediente D.P.E. N° 381-2017 en un total de 4 cuerpos y 655 fojas útiles.

M.S.
JP
2

Que luego de recibidas las actuaciones, la Secretaría Legal emitió el Informe Legal N° 239/2017 Letra: T.C.P.-C.A.

Que tal como se desprende del mismo, la denuncia “(...) *gira en torno a la disyuntiva que se presenta ante el encuadre que correspondería darle a la obra a ejecutar por la D.P.E., es decir, si se trata de una nueva obra y si ese ente se encuentra facultado para llevar adelante la contratación.*”

Que expresó también el Área Legal que: “(...) *La Ley nacional N° 13.064 de Obras Públicas, en su artículo 1° dice: ‘Considérase obra pública nacional toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute con fondos del tesoro de la Nación, a excepción de los efectuados con subsidios, que se regirán por ley especial, y las construcciones militares, que se regirán por la ley 12.737 y su reglamentación y supletoriamente por las disposiciones de la presente’.*

La Ley de Obra Pública prevé en su artículo 31, la realización de la obra con sujeción a lo establecido en el contrato y la prohibición de ejecutar trabajos extracontractuales. Con estos dos principios el legislador pretendió garantizar que el contratista no pueda modificar el contenido de la prestación, conforme la Doctrina citada en la Ley 13.064 de Obras Públicas comentada y anotada.

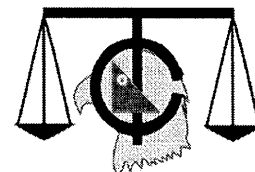
A diferencia del trabajo contractual, existe el denominado adicional, que es complementario o accesorio a la obra en marcha y su realización resulta indispensable para la adecuada ejecución de la obra principal en curso.

‘No necesariamente el trabajo adicional debe ser imprevisible o imposible de ser considerado por el comitente en oportunidad de confeccionarse el proyecto constructivo.

Se ha conceptualizado también el adicional como aquel trabajo que resulta indispensable en una obra en curso de ejecución y que no ha sido previsto en el proyecto por atendibles razones sopesadas por la Administración



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

o que ni siquiera es factible incluirlo en el presupuesto de la encomienda original.

También pueden ser considerados dentro del concepto de 'adicional de obra' y, consecuentemente, susceptibles de reconocimiento y pago al contratista, los trabajos que fueran necesarios realizar a raíz de una falta de previsión en la documentación licitatoria, por no haberse contemplado en el presupuesto o por la existencia de diferencias entre éste y los planos' (Ricardo Tomás DRUETTA – Ana Patricia GUGLIELMINETTI, Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y anotada, página 236, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013).

En el caso particular, en función de la Doctrina citada, no cabe considerar la sustitución de las columnas o la colocación de otras nuevas como adicional, pues la instalación de las preexistentes no se encuentra en etapa de ejecución.

Por lo tanto, debiendo ser considerada una obra nueva, opino que se encuentra dentro de la esfera de competencias de la Dirección Provincial de Energía, decidir el mecanismo más adecuado para proceder a la colocación de columnas de hormigón en reemplazo de las columnas metálicas que se encuentran en funcionamiento."

Que el Informe Legal concluye manifestando que correspondería desestimar la denuncia en el marco de lo previsto en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Que a fs. 17 vta. tomó intervención del Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL compartiendo el criterio vertido por la letrada dictaminante.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten en lo pertinente los Informes Legales N° 218/2017 Letra: T.C.P.-C.A. y N° 239/2017 Letra: T.C.P.-C.A.

Que en consecuencia, en virtud del estado actual de las actuaciones procede rechazar la denuncia en análisis en el marco de lo previsto en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, poniendo en conocimiento de la Secretaría Contable y al Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P) lo denunciado por el Sr. Sergio Oscar REYMUNDO, debiendo prestar especial atención al momento de efectuar el correspondiente control del Expediente N° 381-E-17 caratulado: *“S/ NUEVA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO LED – ACCESO AEROPUERTO MALVINAS ARGENTINAS – USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO”* que en este acto se remite a sus efectos.

Que sin perjuicio que el señor Sergio Oscar REYMUNDO no ha denunciado domicilio a fin de recibir las notificaciones correspondientes, se estima pertinente proceder a la notificación de la presente en el domicilio real.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 y el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

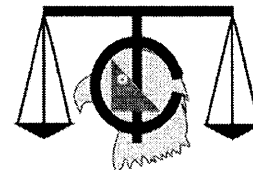
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar la denuncia formulada el 6 de noviembre de 2017 por el señor Sergio Oscar REYMUNDO, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: Notificar en la sede de este Tribunal de Cuentas, con copia de la presente y de la denuncia a la Secretaría Contable y al Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P), quienes deberán prestar especial atención a lo aquí resuelto al momento de efectuar el correspondiente control al Expediente N° 381-E-17 caratulado: *“S/ NUEVA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO LED – ACCESO AEROPUERTO MALVINAS ARGENTINAS – USHUAIA – TIERRA*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

002 -

DEL FUEGO” que a esos efectos se remite. Ello, en virtud de lo manifestado en el exordio.

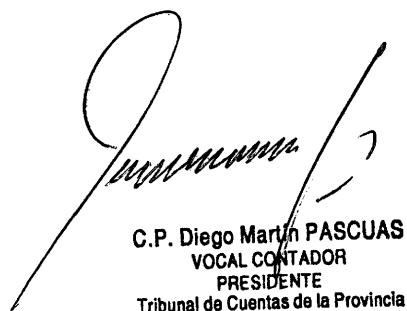
ARTÍCULO 3º: Notificar al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y, por su intermedio, a la letrada dictaminante, con remisión de las actuaciones del Visto para su archivo.

ARTÍCULO 4º: Notificar, con copia certificada de la presente, al Sr. Sergio O. REYMUNDO en su domicilio Real. Ello, de conformidad a lo expuesto en los considerando.

ARTÍCULO 5º: Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 002/2018- V.A.-


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

